## ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA: 06 NOVIEMRE 2019

## **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

CONTRATO No. 131/2019 LICITACION PÚBLICA No.20/2019 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.25/2019 FONDO GENERAL

MYNOR ULISES MARTINEZ SOSA, de () años de edad, Doctor en
Medicina, del domicilio de () Departamento de La Libertad, portador de mi
Documento Único de Identidad número () y Número de
Identificación Tributaria () actuando en nombre y
representación, en mi calidad de DIRECTOR EN FUNCIONES DEL HOSPITAL NACIONAL
ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo
por medio de: a) Acuerdo número DOSCIENTOS CINCUENTA, de fecha doce de julio de
dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el Articulo ochenta y uno ordinal
tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Articulo treinta y cinco del
Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de
Salud, en el cual la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud acuerda
asignar funciones al suscrito, como Director Médico Hospital Especializado, en el Hospital
Nacional Rosales, a partir del día quince de julio del año dos mil diecinueve y b) El
Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus
reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales
es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada
hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está
facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", Institución que en el transcurso de
este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte
() de cincuenta años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio
de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento de Identidad
Número () con Número de Identificación Tributaria
() actuando en nombre y representación de la
Sociedad SISTEMAS ECOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
podrá abreviarse SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ochocientos quince-ciento dos-nueve, en mi

calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del Notario Felipe Neri Tovar, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, en la cual consta mi nombramiento como Administrador Único Propietario para el periodo de 5 años, pudiendo ser reelectos, estando facultado para otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 20/2019 denominado "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO **MÉDICO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon N°	Nº Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
19		SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.  JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES CON  PERAS PARA ECG (6). SE REQUIERE: Juegos de  Electrodos precordiales tipo Succión para EKG  CODIGO: 70107044  Se adjudica:  JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES CON PERAS  PARA ECG (6). SE REQUIERE: Juegos de Electrodos  precordiales tipo Succión para EKG  MARCA: CAREMED  ORIGEN: CHINA  VENCIMIENTO: N/A  NUMERO REGISTRO DNM: (cuando aplique)	C/U	6	\$29.00	\$174.00	100 % a treinta (30) días calendario después de distribuido el contrato

Renglon N°	Nº Descripción del	Rien U/M L	antidad Precio judicada Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
---------------	--------------------	------------	-------------------------------------	--------------	------------------

20	6	SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.					
20		JUEGO DE ELECTRODOS TIPO CLAMP PARA ECG					
		(4). SE REQUIERE: Juego de Electrodos extremidades					
		tipo clip para EKG					
		CODIGO: 70107046					
		Se adjudica:					
		· ·	C/U		¢20.00	¢120.00	100 % a treinta
		JUEGO DE ELECTRODOS TIPO CLAMP PARA ECG (4).	C/U	6	\$20.00	\$120.00	(30) días
		SE REQUIERE: Juego de Electrodos extremidades tipo clip					calendario
		para EKG					después de
		MARCA: CAREMED					distribuido el
		ORIGEN: CHINA					contrato
		VENCIMIENTO: N/A					
		NUMERO REGISTRO DNM: (cuando aplique)					
21	6	SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.					
		BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO					
		INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE: Brazalete (bolsa					
		de hule+manga de tela) para adulto de 1 vías para					
		medición de presión no invasiva.					
		CODIGO: 70107153					
		Se adjudica:					
		BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO	C/U	88	\$8.00	\$704.00	100 % a treinta
		INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE: Brazalete (bolsa de					(30) días
		hule+manga de tela) para adulto de 1 vías para medición de					calendario
		presión no invasiva.					después de
		MARCA: CAREMED					distribuido el
		ORIGEN: CHINA					contrato
		VENCIMIENTO: N/A					
		NUMERO REGISTRO DNM: (cuando aplique)					
22	6	SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.					
		BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO					
		INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE: Brazalete (bolsa					
		de hule+manga de tela) para adulto de 2 vías para					
		medición de presión no invasiva. CODIGO: 70107153					
		Se adjudica:					
		so acquaea.	C/U	15	\$8.00	\$120.00	100 % a treinta
		DD AZALEZE DE DANI (DDEGYON ADZEDIAN NO			, , , , ,		(30) días
		BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE: Brazalete (bolsa de					calendario
		INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE: Brazalete (boisa de hule+manga de tela) para adulto de 2 vías para medición de					después de distribuido el
		presión no invasiva.					contrato
		MARCA: CAREMED					
		ORIGEN: CHINA					
		VENCIMIENTO: N/A					
		NUMERO REGISTRO DNM: (cuando aplique)					

Renglon N°	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
---------------	----------------------	-----	------------------------	--------------------	--------------	------------------

24	6	SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.  CÉLULA DE OXIGENO PARA EQUIPO DE  VENTILACIÓN MECÁNICA, MARCA MAQUET,  MODELO SERVO S. SE REQUIERE: Célula de oxígeno para equipo de ventilación mecánica, Marca: maquet, modelo servo s  CODIGO: 70108300 Se adjudica:  CÉLULA DE OXIGENO PARA EQUIPO DE  VENTILACIÓN MECÁNICA, MARCA MAQUET,  MODELO SERVO S. SE REQUIERE: Célula de oxígeno para equipo de ventilación mecánica, Marca: maquet, modelo servo s  MARCA: CAREMED  ORIGEN: CHINA  VENCIMIENTO: N/A  NUMERO REGISTRO DNM: (cuando aplique)	C/U	6	\$125.00	\$750.00	100 % a treinta (30) días calendario des pués de distribuido el contrato
43	6	SISTEMAS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.  SENSOR DE OXIGENO PARA MAQUINA DE					
		ANESTESIA. SE REQUIERE: Sensor de oxígeno para máquina de anestesia Marca: Acoma, modelo pro 45.					
		CODIGO: 70109005					
		Se adjudica:					
		SENSOR DE OXIGENO PARA MAQUINA DE	C/U	4	\$174.00	\$696.00	100 % a treinta
		ANESTESIA. SE REQUIERE: Sensor de oxígeno para					(30) días
		máquina de anestesia Marca: Acoma, modelo pro 45.					calendario después de
		MARCA: CAREMED					distribuido el
		ORIGEN: CHINA					contrato
		VENCIMIENTO: N/A					
		NUMERO REGISTRO DNM: N/A					

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad para el Suministro de Repuestos para Equipo Médico, este Centro Hospitalario le requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La base de la Licitación Pública No. 20/2019 denominada "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MEDICO", b) Adendas No. 1 de fecha veinticuatro de Julio de dos mil diecinueve, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.25/2019, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e

instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: **CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios contratados son FIRMES; y b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común, c) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Repuestos y Accesorios para Equipo Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,564.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-132/19, OBJ. ESP: 54118, Para los Rengiones 19, 20, 21, 22, 24 y 43. Para dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD **EXCLUSIVA** DE LA diecinueve. CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo

y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación al correo electrónico ahurtado@hnr.gob.sv del guardalmacén y el administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiendo copia al Administrador de contrato. Para efectos de recepción de los bienes el Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo 35 de la LACAP,

por un valor de QUINIENTOS DOCE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$512.80), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$256.40), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 241, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, al Señor GUILLERMO ENRIQUE CUELLAR MELARA, TECNICO EN MANTENIMIENTO III, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener

alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y **ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL**. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL **CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ellos, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA** OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá

intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL **CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....) En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.